

Rad.680013110004-2020-00170-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora **NUBIA ROSA ASCANIO CORONEL**, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Existe imprecisión cuando afirma en los hechos de la demanda desconocer el domicilio o lugar de trabajo del demandado, mientras que en el acápite de notificaciones refiere para ese efecto la carrera 6 No. 25-54 barrio Girardot de Bucaramanga. Lo anterior deberá corregirse aclarando lo correspondiente a la dirección física y electrónica del demandado, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del CGP.
2. Deberá indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar el canal digital donde debe ser citados los testigos **CARLOS ALBERTO CEVILLA TORREZ**, **RUTH JOYA MUÑOZ** y **LUIS ALEJANDRO DAZA**, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR**, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada **NUBIA ROSA ASCANIO CORONEL** contra **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **066** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria